

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00341-00- SIN SENTENCIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO C. LL. R.  
DEMANDADO: Carlos Andrés Nieto Fontalvo

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Carlos Andrés Nieto Fontalvo**, dentro del cual el apoderado judicial demandante presenta escrito que antecede, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. secretario – Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado judicial demandante Dr. Eduardo Misol Yepes presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente el abogado demandante ha determinado restablecer el plazo. De igual forma se ordene el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva tales como pagare #1043029369 y La escritura pública #1079 del 17-12-18 otorga en la notaría Única del Círculo de Sabanalarga- Atlántico disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito se encuentra vigente. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago de las cuotas en Mora iniciado por **el Fondo Nacional del Ahorro –Carlos Lleras Restrepo** - en contra de **Carlos Andrés Nieto Fontalvo** solicitud esta presentado por el apoderado judicial demandante Dr Eduardo Misol Yepes con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente y la parte ejecutante ha determinado restablecer el plazo.

**Segundo** –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

**Tercero** Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Cuarto** - Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título de recaudo ejecutivo como el pagare #1043029369 y La escritura pública #1079 del 17-12-18 otorga en la notaría Única del Círculo de Sabanalarga- Atlántico disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito amparado con la hipoteca se encuentra vigente de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE  
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
**LA JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34e6af5972c1998b3560ce56de342d486a6be3bf0ee29f555fa16d0aff202d8**  
Documento generado en 14/10/2021 10:57:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>